



RAD: 081374089001-2023-00090

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: IRIS TERESA THOMAS ROJANO.

DEMANDADA: LISBETH RIQUETT MUÑOZ.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el proceso ejecutivo singular de la referencia, informándole que en fecha 22 de agosto de 2023 fue remitido el link del expediente a través del correo institucional a la demandada y a su apoderado de conformidad con lo ordenado en auto del 17 de agosto de 2023, sin que propusiere excepciones o contestara la demanda. Sírvasse proveer.

Campo de la Cruz, ocho (08) de noviembre de 2023.

GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAMPO DE LA CRUZ ATLANTICO,
Ocho (08) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que precede, y revisado el expediente de la referencia, se procede a decidir, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Revisado el plenario, se evidencia que en el cuaderno principal, se encuentra auto de fecha 17 de agosto de 2023, en el que se tuvo por notificada por conducta concluyente a la demandada LISBETH RIQUETT MUÑOZ, en el cual se dispuso de la remisión del link del expediente digital a los correos electrónicos de la demandada LISBETH RIQUETT MUÑOZ lisbethriqueth@gmail.com y de su apoderado blasabogado21@gmail.com, por lo que de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, ese encuentra pendiente el seguir adelante la ejecución, ya que la demandada no propuso excepciones y el término para ello se encuentra vencido, al respecto:

El artículo 440 del Código General del Proceso, inciso 2 establece que “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En el caso que nos ocupa, la demandada LISBETH RIQUETT MUÑOZ, identificada con C.C. No. 22.475.777 se encuentra notificada a través de su correo electrónico, visto en el cuaderno principal, de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quien dejó vencer el término del traslado sin efectuar



oposición o pronunciamiento alguno, es decir, no propuso excepciones previas o de mérito.

Por lo anterior y al no encontrarse ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado en el presente trámite, se ordenará seguir adelante la ejecución en contra de los aquí ejecutados.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Tener notificado de conformidad el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 del auto de mandamiento de pago de fecha siete (07) de julio de, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído

Segundo: Seguir adelante la presente ejecución, en atención a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Tercero: Désele cumplimiento a lo indicado en el art. 446 del C. G. del P.

Cuarto: Decrétese el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante, por concepto de capital, intereses, gastos y costas, tal y como lo establece el inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P.

Quinto: Condénese a la ejecutada a pagar las costas del proceso de conformidad con el numeral 2° del artículo 365 del C.G. del P. Tásense y líquidense.

Sexto: Inclúyase en la Liquidación de Costas la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS M.L. (\$140.000.00 M.L.), como agencias en derecho Art. 366 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico
No. 077 del 2023, fijado en el microsítio de la
Rama Judicial
La secretaria, Griselda Toscano Castro

Firmado Por:
Maria Cecilia Castañeda Florez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Campo De La Cruz - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c031177af6a6e12f09f7246309596b566a3234bf01e51d0c345feba55d53fd9a**

Documento generado en 08/11/2023 03:17:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>